



## INE-CT-ACAM-0036-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), con motivo de la ampliación de plazo de las solicitudes de información 330031422002226 (UT/22/02056), 330031422002259 (UT/22/02067), 330031422002285 (UT/22/02076), 330031422002291 (UT/22/02081), 330031422002293 (UT/22/02082), 330031422002296 (UT/22/02085), 330031422002309 (UT/22/02088), 330031422002310 (UT/22/02089), 330031422002315 (UT/22/02093), 330031422002334 (UT/22/02103), 330031422002336 (UT/22/02105), 330031422002341 (UT/22/02110), 330031422002343 (UT/22/02112), 330031422002358 (UT/22/02122), 330031422002372 (UT/22/02130), 330031422002373(UT/22/02131) y 330031422002381 (UT/22/02134)

### Antecedentes

#### 1. INGRESO DE LAS SOLICITUDES.

Los días 24, 26, 29, 30 y 31 de agosto; 1 y 2 de septiembre de 2022, se ingresaron 17 solicitudes a nombre de diversas personas solicitantes, en las que piden distintos conceptos de información.

#### 2. SUSPENSIÓN DE PLAZOS

De conformidad con Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, se suspendió el plazo en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre de 2022, reanudándose el 19 de septiembre de la presente anualidad.

#### 3. CONVOCATORIA.

El 20 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de



### INE-CT-ACAM-0036-2022

Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado mediante acuerdo o INE/CG217/2020 del 26 de agosto de 2020.

**II. Motivos de la ampliación.** Conforme al trámite de la solicitud, el motivo por el que se solicita la ampliación es, dependiendo del caso:

	Manifestación de incompetencia.
	Declaración de inexistencia
	Clasificación de reserva temporal
	Clasificación de confidencialidad
X	Otros: <ul style="list-style-type: none"><li>• Se están realizando gestiones internas con las áreas para emitir respuesta.</li><li>• Las áreas <b>DS</b> y <b>DERFE</b> se encuentran en tiempo de emitir respuesta</li><li>• Las áreas <b>DEA, OIC, DEPPP</b> y <b>UTSI</b>, solicitaron la ampliación del plazo.</li></ul>

Tales asuntos podrían ser sometidos a consideración del CT, por lo que se estima pertinente ampliar el plazo.

En los anexos que forman parte integral de este Acuerdo, se describe la información general de las solicitudes, así como el supuesto que actualiza para extender los días de atención. Los anexos corresponden a los siguientes folios:

Número de anexo	Folio de solicitud (conforme a la PNT)	Folio interno
1	330031422002226	UT/22/02056
2	330031422002259	UT/22/02067
3	330031422002285	UT/22/02076
4	330031422002291	UT/22/02081
5	330031422002293	UT/22/02082
6	330031422002296	UT/22/02085
7	330031422002309	UT/22/02088
8	330031422002310	UT/22/02089
9	330031422002315	UT/22/02093
10	330031422002334	UT/22/02103
11	330031422002336	UT/22/02105
12	330031422002341	UT/22/02110
13	330031422002343	UT/22/02112
14	330031422002358	UT/22/02122
15	330031422002372	UT/22/02130



**INE-CT-ACAM-0036-2022**

16	<b>330031422002373</b>	<b>UT/22/02131</b>
17	<b>330031422002381</b>	<b>UT/22/02134</b>

Debido a lo expuesto en los 17 anexos, el CT estima pertinente **OTORGAR la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información**, las cuales deberán aprobarse y notificarse dentro del término a que se refiere el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo señalado y con fundamento el artículo 132 de la LGTAIP; 135 de la LFTAIP y 30 del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, vigente al momento de ingresar las solicitudes, este Comité emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Se **otorga la ampliación del plazo** excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del primer plazo de las solicitudes.

**Notifíquese** a las personas solicitantes por las vías elegidas y en caso de que requieran un tanto del presente documento deberán proporcionar un domicilio para tal efecto, y se instruye a la ST para que lo remita de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral; asimismo hágasele del conocimiento la presente resolución a las áreas por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACAM-0036-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), relativo a 17 solicitudes de acceso a la información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de septiembre de 2022

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



